REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **LUIS ARMANDO GUERRERO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.374.342.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena impuesta al señor **LUIS ARMANDO GUERRERO ARDILA** por el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en un quantum de **CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN** al haber sido hallado responsable en calidad de autor del delito de **FUGA DE PRESOS**; negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, radicado 68001 6000 159 2016 00600 NI 15151.

2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **26 de octubre de 2017**, hallándose recluido en el **CPMS BUCARAMANGA**.

3. El expediente ingreso al despacho con solicitud de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN.**

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado **26 de octubre de 2017**, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico más redenciones reconocidas el condenado el día de hoy cumple la pena que le fuera impuesta por el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 01 de noviembre de 2016.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **LUIS ARMANDO GUERRERO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.374.342. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 01 de noviembre de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **LUIS ARMANDO GUERRERO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.374.342 en sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 01 de noviembre de 2016 al haber sido hallado responsable del delito de **FUGA DE PRESOS.**

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY del señor **LUIS ARMANDO GUERRERO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.374.342 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA,** a favor de **LUIS ARMANDO GUERRERO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.374.342**.**

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación

que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

JPAA